



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO Y LA UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN FILIAL TARAPOTO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**, identificado con RUC N° **20142659299** con domicilio legal en Jr. Yurimaguas N° 340 distrito de la Banda de Shilcayo provincia y departamento San Martín, a quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**, debidamente representado por el Sr. **alcalde ALBERTO ENRIQUE HILDEBRANDT PINEDO**, con credencial del Jurado Nacional de Elecciones N° 01109439; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN** filial Tarapoto, identificada con RUC 20138122256, y domicilio en Jr. Los Mártires N° 340, Urbanización Santa Lucía, distrito de Morales, provincia y región San Martín, en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, representada por su apoderado el **Dr. WALTER SIXTO MURILLO ANTÓN**, facultado según poder inscrito en el Asiento A00063 de Partida 01894897 del libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. IX de la Oficina Registral de Lima, identificado con DNI N° 09765529, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**, es un organismo autónomo reconocido por la Constitución Política del Perú, que promueve el desarrollo integral y sostenible de su jurisdicción, orientando su esfuerzo en la adecuada prestación de los servicios públicos locales y en la mejora de la calidad de vida de su población; creado con Ley N° 13735 el Distrito de la Banda de Shilcayo de la provincia y departamento de San Martín, Perú; y promulgada el 28 de noviembre de 1961.
- 1.2. **LA UNIVERSIDAD** es promovida por la Iglesia Adventista del Séptimo Día, es una entidad educativa, con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con autonomía en sus regímenes de gobierno, académico, administrativo, normativo y económico; creada por la Ley N° 23758 y denominada como tal por la Ley N° 26542 y normada actualmente por Ley Universitaria N° 30220, por su Estatuto y sus propios reglamentos.
- 1.3. **LA UNIVERSIDAD**, se dedica a actividades de educación superior universitaria, con fines de la formación profesional universitaria y especialización a través de sus Facultades y las Escuelas Profesionales, y tienen como fines y objetivos la investigación y la generación de conocimiento para la formación científica, tecnológica y humanística, la promoción social al servicio de su entorno sociocultural y del país, contribuye el desarrollo de las ciencias y las humanidades, promueve y practica una cultura de paz y cultiva principios axiológicos, conforme su Misión y Visión.
- 1.4. En la Región San Martín, funciona la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en las carreras profesionales de Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Sistemas y Arquitectura, la Facultad de Ciencias Empresariales, con las carreras profesionales de Contabilidad y Gestión Tributaria, Administración, con mención en Gestión Empresarial y Marketing y Negocios Internacionales, y la Facultad de Ciencias de la Salud, con la carrera profesional de Psicología.
- 1.5. **LA UNIVERSIDAD**, se encuentra adecuada y licenciada conforme a lo señalado en la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2018-SUNEDU/CD del 05 de junio de 2018 y la Ley Universitaria N° 30220.
- 1.6. La ejecución del presente Convenio de Cooperación Institucional se realizará con la Universidad Peruana Unión filial Tarapoto.

LA UNIVERSIDAD y **LA INSTITUCIÓN** están facultados para suscribir Convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, realización de prácticas preprofesionales, actividades de investigación y transferencia de tecnología. Así mismo, **LA INSTITUCIÓN** mantiene comunicación estrecha con autoridades, asociaciones, comunidades y población en general coordinando y ejerciendo actividades.

Cuando en el presente Convenio se refiere a **LA UNIVERSIDAD** y **LA INSTITUCIÓN** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**, y de manera singular se denominará **PORTE** toda vez que se haga referencia a **LA UNIVERSIDAD** o **LA INSTITUCIÓN** de manera indistinta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 
- 
- 2.1 Constitución Política del Perú.
 - 2.2 Ley General de Educación - Ley N° 28044.
 - 2.3 Ley Universitaria-Ley N° 30220
 - 2.4 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
 - 2.5 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - 2.6 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
 - 2.7 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
 - 2.8 Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
 - 2.9 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
 - 2.10 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
 - 2.11 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y normas conexas.
 - 2.12 Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada, a través del cual se crea el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA, hoy INIA.
 - 2.13 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
 - 2.14 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
 - 2.15 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
 - 2.16 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
 - 2.17 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
 - 2.18 Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
 - 2.19 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 2.20 Estatuto y Reglamentos de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente acuerdo tiene por objetivo precisar las condiciones y obligaciones con las cuales las partes se pueden brindar apoyo mutuo en los campos de capacitación, asesoramiento, investigación, proyección social y prácticas preprofesionales, con el propósito de contribuir en el desarrollo de la región San Martín.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1 LA INSTITUCIÓN.

- 4.1.1. Brindar el apoyo respectivo para facilitar y ejecutar todas las actividades de los estudiantes y docentes de la **UNIVERSIDAD**.
- 4.1.2 Colaborar en la organización y participación de eventos y/o actividades académicas, tecnológicas y culturales que organice la **UNIVERSIDAD**.
- 4.1.3 Brindar capacitación a los estudiantes que participarán como promotores ambientales, promotores de la salud y gestores empresariales (Hará entrega de la indumentaria necesaria).
- 4.1.4. Cumplir con la normativa de la ley de modalidades formativas laborales y su reglamento a favor de los estudiantes o de la norma específica, sea de prácticas o de voluntariado.
- 4.1.5. Otorgar certificado a cada estudiante al término de sus actividades como promotor ambiental, de la salud y empresarial en base a la labor desempeñada dentro y fuera de la **INSTITUCIÓN** suscrito con la **UNIVERSIDAD** y sus representantes.
- 4.1.6. Realizar en forma conjunta con la **UNIVERSIDAD**, programas y proyectos de proyección social y extensión cultural y de investigación de acuerdo con el requerimiento y necesidad previa coordinación.
- 4.1.7. Facilitar las actividades de investigación. Proporcionando y autorizando la realización de encuestas, entrevistas, visitas, etc. para el desarrollo de la misma.
- 4.1.8. Participar en forma conjunta con la **UNIVERSIDAD** en proyectos de intervención en beneficio de la población de la institución.
- 4.1.9. Permitir que los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** realicen prácticas preprofesionales en sus instalaciones. Estas prácticas estarán sujetas a las normas y regulaciones internas de **LA UNIVERSIDAD** y **LA INSTITUCIÓN**, garantizando en todo momento el cumplimiento de los objetivos académicos y formativos establecidos por **LA UNIVERSIDAD**.

4.2 LA UNIVERSIDAD.

- 4.2.1 Asignar a uno o más docentes previa coordinación y aceptación de la **UNIVERSIDAD** y del docente para participar en proyectos aprobados por las partes en las líneas de la institución, acordes a las competencias y principios axiológicos practicados por la **UNIVERSIDAD**.
- 4.2.2 La **UNIVERSIDAD** a través de las escuelas profesionales se comprometen a desarrollar programas y proyectos de capacitación en conjunto con la institución, según corresponda, para el mejoramiento y desarrollo de la población sanmartinense en temas ambientales, educativos, salud, familia, emprendimiento, previa, disponibilidad y coordinación.
- 4.2.3 Colaborar en la organización y participación de eventos y/o actividades académicas, tecnológicas y culturales según la disponibilidad de la **UNIVERSIDAD**.
- 4.2.4. Facilitar el uso de las instalaciones de acuerdo con la disponibilidad en la realización de actividades que se desarrollen en forma conjunta, respetando los principios axiológicos aplicados por la **UNIVERSIDAD**.
- 4.2.5. Otorgar categoría especial en el pago de los eventos organizados por las facultades de la Universidad a los trabajadores de la **INSTITUCIÓN**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **LA UNIVERSIDAD**: Mtra. Betsabeth Teresa Padilla Macedo, coordinador EP Ingeniería Ambiental, o quien este designe.

Por **LA INSTITUCIÓN**: el Gerente Municipal el C.P.C. Wilson Villegas Viena y el Gerente de Desarrollo Económico Local y Gestión Ambiental Ing. Roider Perez Cueva.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional, sea al inicio del cambio o después como acto de regularización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico será a nivel institucional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Específico mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente Convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de su jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 15.1 Los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los Proyectos, Programas o investigaciones desarrolladas en el Marco del presente Convenio, serán pactados por **LAS PARTES** y se sujetarán a la legislación peruana vigente sobre la materia.
- 15.2 Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicaran que se elaboró en el marco del «Convenio marco de cooperación Interinstitucional, "**LA INSTITUCIÓN-UNIVERSIDAD**», deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 16.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 16.2 Por mandato legal expreso.
- 16.3 Cuando una de **LAS PARTES** se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 16.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio. La **PORTE** afectada podrá recurrir a medidas legales según el grado de afectación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todo aquello no considerado en el presente Convenio para su ejecución, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES** firmantes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (3) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Morales a los 16 días del mes de octubre del 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE

Sr. Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE

Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo



Dr. Walter Sixto Murillo Antón
Apoderado
Universidad Peruana Unión